



RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de reutilización de aguas depuradas del vertido de la central termosolar Extresol-3 para riego de 74,58 ha", cuyo promotor es el Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero, en el término municipal de Torre de Miguel Sesmero. (2015062138)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto, "Concesión de reutilización de aguas depuradas del vertido de la central termosolar Extresol-3 para riego de 74,58 ha", en las parcelas 9, 10 y 11 del polígono 3 y las parcelas 4, 5, 20, 21 y 22 del polígono 4, del término municipal de Torre de Miguel Sesmero (Badajoz), se encuentra encuadrado en el Anexo II, Grupo 1, letra c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El proyecto consiste en la reutilización del agua del vertido de la central termosolar Extresol-3, para el riego por goteo de 74,58 ha de cultivos leñosos (olivar, almendros, higueras o similar). Dicha superficie se corresponde con parte de las parcelas 9, 10 y 11 del polígono 3 y las parcelas 4, 5, 20, 21 y 22 del polígono 4, del término municipal de Torre de Miguel Sesmero (Badajoz).

La mayor parte del efluente de Extresol-3 (mas del 90 %) procede del vertido de la torre de refrigeración y el resto de la producción de vapor para la turbina. Se construirá una tubería de derivación de 1.695 metros de longitud hasta la balsa de regulación. Dicha balsa tendrá una capacidad útil de 73.256,36 m³ y la caseta de bombeo tendrá unas dimensiones de 7,85 x 6,45 m². Se instala también, un sistema de regeneración para mejorar la calidad del efluente de la depuradora, con el objeto de cumplir los requisitos de calidad de las aguas depuradas.

2. Tramitación y consultas.

El 9 de febrero de 2015, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental relativo al proyecto.

Con fecha 12 de marzo de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:



Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Dirección General de Salud Pública	X
Ecologistas en Acción	
Adenex	
SEO-Bird/Life	

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Medio Ambiente, informa de manera favorable siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.
- El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente, indica que el proyecto no tiene efectos negativos sobre el medio fluvial y la comunidad piscícola.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural informa favorablemente, condicionando al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, hace una serie de indicaciones en materia de su competencia, a la vez que se refiere a la disponibilidad de recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y que sería compatible con la Planificación Hidrológica.
- El Excmo Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero incide en la justificación social del proyecto, ya que supondrá una fuente generadora de empleo para los vecinos del municipio.
- La Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Extremadura, indica que no se observan inconvenientes para la reutilización del agua para riego.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a los requisitos sobre la concesión, que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

3. Análisis según los criterios del Anexo III.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental



ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Características de proyecto:

La actividad consiste en la reutilización del agua del vertido de la central termosolar Extresol-3, para el riego por goteo de 74,58 ha de cultivos leñosos (olivar, almendros, higueras o similar). Dicha superficie se corresponde con parte de las parcelas 9, 10 y 11 del polígono 3 y las parcelas 4, 5, 20, 21 y 22 del polígono 4, del término municipal de Torre de Miguel Sesmero (Badajoz).

La mayor parte del efluente de Extresol-3 (mas del 90 %) procede del vertido de la torre de refrigeración y el resto de la producción de vapor para la turbina. Se construirá una tubería de derivación de 1.695 metros de longitud hasta la balsa de regulación. Dicha balsa tendrá una capacidad útil de 73.256,36 m³ y la caseta de bombeo tendrá unas dimensiones de 7,85 x 6,45 m². Se instala también, un sistema de regeneración para mejorar la calidad del efluente de la depuradora, con el objeto de cumplir los requisitos de calidad de las aguas depuradas.

Ubicación del proyecto:

La superficie afectada en la transformación en regadío, está constituida en su mayoría por tierras de labor de secano (TA, tierras arables en el SIGPAC). Tanto las parcelas de riego como la balsa de regulación no están incluidas en el ZEC "Rivera de los Limonetes-Nogales", aunque sí en su zona de influencia. En dicho ZEC (Zona de Especial Conservación) se efectuarán una serie de actuaciones para su mejora (plantación de especies ribereñas, siembra de leguminosas y charca para aves esteparias). Desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, se nos informa de manera favorable siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de cultivo agrícola.

No existe afección a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo e incluso será positivo al tratarse de terrenos en el perímetro de las centrales termosolares.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:



1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Se cumplirá lo establecido en el RD 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. A efectos de catalogar este uso, se establece como calidad el uso agrícola 2.3.a) Riego localizado de cultivos leñosos que impida el contacto del agua regenerada con los frutos consumidos en la alimentación humana.
3. Se deberán de cumplir los condicionantes establecidos en la autorización ambiental unificada (AAU Expte. 12/013, publicada en DOE n.º 125, de 29 de junio de 2012), así como en la Declaración de Impacto Ambiental (Expte IA 07/1964, publicada en el DOE n.º 234, de 3 de diciembre de 2008) y los programas de vigilancia ambiental.
4. Como se hacía referencia en la DIA del punto anterior, la ubicación de la balsa de riego no afectará a la charca artificial ni a la vegetación de su entorno. Dicha charca recibirá aporte de agua periódicamente de la balsa, para mantener su nivel en un 80 a 100 % de su capacidad, excepto desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre para facilitar su secado, beneficiando a la fauna asociada a lagunas temporales.
5. Igualmente, se deberá cumplir el condicionado de la Declaraciones de impacto Extresol-1 y Extresol-2 (Exptes. IA 06/1285 e IA 07/1971), en el caso de actuaciones que confluyan con el proyecto en cuestión.
6. Para prevenir la posible degradación del suelo por el desarrollo de la actividad, se deberán cumplir el RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. En las plantaciones próximas a la zona de policía de la Rivera de Nogales, se evitarán en todo momento las lixiviaciones o contaminaciones difusas provocadas por estos sistemas de cultivo.
8. Se deberá evitar la contaminación de las aguas de riego con posibles contaminantes de la instalación, especialmente en el caso del aceite térmico.
9. Tal como se indica en el estudio de impacto ambiental, se crean tres rampas de acceso para posibilitar la salida de animales ante cualquier caída fortuita al interior de la balsa de regulación, se ejecutará una charca para aves esteparias de unos 200 m² en la parcela 13 del polígono 3, se efectuará una plantación de fresnos y olmos en la zona del arroyo de La Asperilla y se realizará una siembra de veza-avena y garbanzos en una parcela de 2,7 has, asegurando su mantenimiento.
10. La orla de vegetación de ribera no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
11. Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas.



12. Evitar el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos, en lugares no adecuados para ello, procurando eliminarlos debidamente.
13. Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
14. Evitar la producción de ruidos y polvo durante la fase de ejecución de las obras.
15. Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
16. La caseta de bombeo se ajustará a las dimensiones para el uso exclusivo del equipo de bombeo y obras auxiliares, ajustándose sus características al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico.
17. Al finalizar los trabajos llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra.

4. Programa de vigilancia:

1. Se comunicará el final de las obras, a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
2. Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
3. Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
4. Se analizará la incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona.
5. Control sobre la calidad de las aguas de riego.
6. Cumplimiento de la normativa de suelos contaminados.
7. Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces.
8. Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Medidas complementarias:

1. Detectada la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.



2. Para la ocupación temporal de las Coladas del Camino de la Cañada y de los Cantarillos, así como cualquier otra actuación en vías pecuarias se atenderá a lo establecido por el órgano competente en esta materia.
3. Se atenderá a lo establecido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en relación a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía. Igualmente, se deberá llevar a cabo el procedimiento de revisión de la autorización administrativa para el vertido de aguas residuales procedentes de plantas solares termoeléctricas iniciado por dicha Confederación, al objeto de reforzar las medidas implantadas en su momento.
4. De forma general, deberá respetarse el dominio público hidráulico, como mínimo una zona de servidumbre de 5 metros (Artículo 6 de la Ley de Aguas, RDL 1/2001).
5. Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá cumplir el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
7. En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Sección 2.ª del Capítulo II del Título II, y el análisis realizado con los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que no es previsible que el proyecto "Concesión de reutilización de aguas depuradas del vertido de la central termosolar Extresol-3 para riego de 74,58 ha", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha ley.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto. 1



Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, apartado 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 18 de septiembre de 2015.

El Consejero de Medio Ambiente y Rural
Políticas Agrarias y Territorio,
(PA Resolución de 23 de julio de 2015),
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

